

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

ALVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1837.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no podrá ser insertadas oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación, permanencia de las mismas; pero los de interés particular bajarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Admor. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Daoiz y Valde. núm. 23, 2.º sin cuya orden V.º B. no se insertarán.

En la librería Católica, puente, 14. D. José Alonso, se admiten suscripciones á este boletín oficial.

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado. No se admite correspondencia. Los artículos, que las deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de prendas, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Diciembre)

Real decreto

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Santander y el Juez de instrucción de Reinos, los cuales resulta;

Que el 6 de Febrero último, la Guardia civil del puesto de Reocina de los Molinos ocupó en un taller de sierra del pueblo de Bárcena de Ebro, lugar del término municipal de Valderredible, varios trozos de roble maderable, en el supuesto de que pertenecían á Antonio Hernando Bercedo, Pedro Postigo Bárcena, Santiago Gómez, Juana Ruiz Pérez y Gregoria Fernandez Allende, y de que dicha madera era de procedencia ilegítima como sustraída fraudulentamente de la dehesa del pueblo de Bárcena, instruyó el correspondiente atestado, que entregó al Juzgado municipal del término;

Que practicadas con este motivo diligencias sumariales á que se unió una certificación expedida por la Jefatura de Montes del distrito forestal respectivo, expresando que para el corriente año se concedió al pueblo de

Bárcena 60 carros de leña de la especie que se había de aprovechar en la dehesa del mismo por el método de muertas y limpias, y del reconocimiento hecho por el capataz de cultivo de la comarca del monte aludido, que se hallaron en él 16 vacos de roble, de los que 14 podían ser innaderables y de los muertos concedidos para el consumo de hogares, y los dos restantes sanos y vigorosos, tasando el valor de lo cortado en 60 pesetas, y en 25 los daños causados;

Que en tal estado, el Gobernador, de acuerdo con la comisión provincial y á instancia de Antonio Hernando, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que, siendo el denunciado vecino del pueblo de Bárcena, el hecho que realizó y que motiva el sumario constituye una extralimitación al llevar á efecto el aprovechamiento concedido á los vecinos del mismo, cuyo conocimiento corresponde á la Administración, según la regla 1.ª del art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884;

Que sustanciado el incidente por todos sus trámites, el Juzgado dictó auto declarándose competente para seguir conociendo del asunto, alegando: que corresponde á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, á excepción de los casos reservados por la ley al Senado, á los Tribunales de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas ó de policía; que á la jurisdicción correspondía el conocimiento de las infracciones de los preceptos de las leyes y disposiciones vigentes que tengan penalidad señalada en las Ordenanzas de Montes, cuando tales infracciones han sido el medio de practicar un delito castigado en el Código penal; que el hecho de sustraer maderas de un monte público con ánimo de lucro es constitutivo de un delito definido y penado en el capítulo 2.º, tít. 13, libro 2.º del Código penal, y que no se ha comprobado en autos que las maderas ocupadas á Antonio Hernando proce-

dían del aprovechamiento concedido para el consumo de hogares á los vecinos de Bárcena, antes bien por las dimensiones y condiciones de las mismas, cabe suponer que no corresponden á dicho aprovechamiento, ni se ha acreditado la fecha de extracción del monte, y como el único testigo de descargo por el Hernando citado ignora cuál es la procedencia de las maderas, aparece en toda su integridad el hecho de la sustracción con ánimo de lucro, y por tanto la existencia de un delito común del que deben conocer los Tribunales ordinarios;

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites;

Visto el art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que establece: «Son Autoridades competentes para conocer de las denuncias, imposición y exacción de multas y demás responsabilidades previstas en los artículos anteriores, los Gobernadores civiles de las provincias y los Alcaldes, con sujeción á las reglas siguientes: Primera: Las multas y demás responsabilidades relativas á la roturación, corta, venta ó beneficio de aprovechamientos forestales sin la autorización competente al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones, y á las infracciones que se cometan de las reglas establecidas para la celebración de las subastas, serán impuestas por los Gobernadores. Segunda: Las multas y responsabilidades penunitarias de las demás clases de infracciones serán impuestas por los Alcaldes cuando su importe no exceda del límite para que les faculte la ley Municipal; las que excedan de dicho límite deberán ser impuestas por los Gobernadores. Tercera: De los daños causados en los montes públicos cuyo importe no exceda de 2500 pesetas, conocerán los tribunales de justicia con arreglo á las prescripciones del Código penal. Cuarta:

Cuando la infracción de un precepto de las leyes ó disposiciones vigentes que tengan penalidad señalada hayan sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código penal, se reservará su castigo á los Tribunales;

Considerando:

1.º Que la presente contienda ha surgido con motivo de la supuesta sustracción fraudulenta de maderas de la dehesa del pueblo de Bárcena de Ebro;

2.º Que se trata de un daño causado en un monte público, cuyo importe no excede de 2500 pesetas, y que, por tanto, su corrección corresponde al Gobernador civil de la provincia respectiva, al tenor de lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que reformó la legislación penal en el ramo de monte;

3.º Que no tiene aplicación al caso de que se trata la regla 4.ª del precitado artículo;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración;

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

Por providencia del señor Gober-



nador, fecha 12 del actual, y mediante haberse el corriente en el pago del canon por superficie, ha sido admitida la renuncia presentada por don Heracio Soto, de la mina titulada «Hilaria», núm. 5267; radicante en término municipal de Valdáliga, declarándose caducada dicha mina y franco y registrable el terreno ocupado por la misma.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Santander 18 de Diciembre de 1896.

El Ingeniero Jefe,  
*Roman de Ingunza.*

Por providencias del señor Gobernador, fecha 2 del actual, y mediante no haber presentado los interesados dentro del plazo legal la carta de pago que acredite el haber consignado el depósito prevenido, han sido declarados fenecidos y sin curso los expedientes de registro titulados «Jusila», núm. 6302 y «Leocadia 2.ª», número 6303; radicantes en los términos municipales de Entrambasaguas y Maz uerras respectivamente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Santander 18 de Diciembre de 1896.

El Ingeniero Jefe,  
*Roman de Ingunza.*

Por providencias del señor Gobernador, fecha 12 del actual, y mediante no haber presentado los interesados dentro del plazo legal la carta de pago que acredite el haber consignado el depósito prevenido, han sido declarados fenecidos y sin curso los expedientes de registro titulados «Oscura», núm. 6309 y «Consuelo», número 6313; radicantes en los términos municipales de Hazas en Cesto y Entrambasaguas respectivamente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Santander 18 de Diciembre de 1896.

El Ingeniero Jefe,  
*Roman de Ingunza.*

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

*Carreteras*

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero último, la Direccion general de Obras públicas ha señalado el día 21 del próximo mes de Enero á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de la construccion del tro-

zo 1.º de la carretera de Ojedo á Riaño en la provincia de Santander cuyo presupuesto de contrata es de 203449'31 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio, y en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 16 de Enero próximo y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 10.200 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Lo que de orden del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia se hace público por medio del presente anuncio.

Santander 12 de Diciembre de 1896.

El Ingeniero Jefe,

*Enrique Riquelme*

*Modelo de proposicion*

Don N., N., vecino de... según cédula personal núm. ... enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion del trozo primero de la carretera de Ojedo á Riaño en la provincia de Santander, se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando fisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detidamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente)

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR.

CONSUMOS

A pesar de que oportunamente se ha llamado la atencion de los Ayuntamientos de esta provincia, respecto

de la importancia que por las incorporaciones entrañan los nuevos preceptos que el Reglamento vigente de Consumos contiene, publicando al efecto una extensa circular inserta en el «Boletín oficial» número 79, fecha 14 de Noviembre anterior; resulta que algunos pueblos de atendida en absoluto las indicaciones tanto oficiales como amistosas que se les han hecho para el pago de sus cupos, adeudan sin embargo cantidades de mayor ó menor importancia por consumos y sal, correspondientes á los dos trimestres vencidos del corriente año, siendo así que faltan ya pocos días para terminar el segundo de ellos.

Por lo tanto, esta Delegacion, en el deseo de evitar á los Ayuntamientos deudores el procedimiento de apremio que establece el párrafo 4.º art. 311 y siguientes de dicho Reglamento, cuya lectura les recomienda, como así bien el sacar á concurso para el mes de Enero inmediato el arriendo de los derechos de consumos de los que se hallen en los casos previstos en el art. 227, todo ello en armonía con lo establecido en la base 1.ª art. 3.º de la ley de 30 de Agosto último; les excita de nuevo y por última vez á que inexcusablemente solventen en totalidad sus débitos por los referidos conceptos, dentro de lo que resta de mes, pues de no ver fícarlo habrá de procederse con toda energia contra dichos Ayuntamientos, sin que para evitarlo se atiendan disculpas ni recomendaciones de ninguna clase, toda vez que no puede alegarse desconocimiento de obligaciones que han debido cumplirse en tiempo oportuno y que las faltas en la documentacion y en el pago son ocasionadas únicamente por negligencia de los Ayuntamientos y por cuestiones locales que la Administracion no puede tolerar ni patrocinar en manera alguna, atenta estrictamente al cumplimiento de sus deberes recaudatorios.

Esta Delegacion confía sin embargo que ha de ser atendida, siquiera por conveniencia de los mismos pueblos, ya que las circunstancias del país por sí solas no sean bastantes á que cada uno satisfaga oportunamente las cargas tributarias que le corresponden; pero si desgraciadamente no obtuvieran éxito sus advertencias, habrá de proceder inexorablemente contra los morosos, no solo porque este es uno de sus más imprescindibles deberes, si que tambien porque á ello se halla compelida por órdenes terminantes de la Superioridad.

Santander 17 de Diciembre de 1896.  
—Waldo Santos.

COMISARÍA DE GUERRA DE SANTANDER.

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de Santander.

Hace saber: Que no habiendo producido resultado las tres subastas verificadas en esta plaza al objeto de contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso necesario para las fuerzas y caballos del Ejército y Guardia civil, estantes y transeúntes en esta plaza, desde el día que se le designe al adjudicatario al notificarle la aprobacion del remate hasta el 30 de Setiembre de 1897 y un mes más si conviniese á la Administracion, se convoca por el presente á una cuarta subasta ó sea segunda de proposiciones particulares, que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Vargas, número 39, principal, el día 28 de Enero próximo venidero, á las once de la mañana, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto desde esta

fecha en la expresada Dependencia, todos los días no feriados de 8 á 12 de la mañana y de 3 á 6 de la tarde.

Las proposiciones se presentarán al tribunal de subasta constituido al efecto con media hora de anticipacion á la designada para el acto, debiendo extenderse en papel del sello 12 con los precios en letra, sin enmiendas ni raspaduras, ni sujecion á modelo, no siendo tampoco necesario acompañar el talon de depósito del 5 por 100 del importe total calculado, debiendo los interesados presentar su cédula personal y los apoderados además de esta el documento que en forma les acredite como tales.

Las cantidades y artículos que se consideran necesarios durante el indicado plazo son los siguientes:

Se supone un consumo de

Raciones de pan de 650 gramos de peso	60000
Idem de cebada de 4 kilogramos de peso	1325
Quintales métricos de paja	109

El pliego de precios límites se fijará é insertará con la debida anticipacion en los mismos puntos y periódicos que el presente anuncio.

Santander 18 de Diciembre de 1896.  
—El Comisario de Guerra, Leopoldo Gomez del Rio.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

*Edificio*

En las relaciones de recibos de las contribuciones de urbana, rústica, industrial y minas devueltos por el Recaudador de la zona de Ramales, para hacerlas efectiva por la vía ejecutiva, ha dictado esta Tesorería con fecha de hoy la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año económico los contribuyentes por urbana, rústica, industrial y minas que expresa la precedente relacion en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instruccion de 12 de Mayo de 1888 puedan incurrir en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la Instruccion de procedimientos de igual fecha en la inteligencia de que si en el término de tres días cuyo pago se hará constar en el recibo ó cuartillo no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva el cual firmará el recibo de la factura que queda en esta Tesorería.

Lo que en cumplimiento del párrafo 3.º, artículo 14 de la Instruccion antes mencionada se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 16 de Diciembre de 1896.  
—El Tesorero, Marcelino Arango.



NÚMERO 5.—Aprovechamientos de leñas que han caducado por no haber tenido éxito las subastas celebradas en el transcurso del año forestal último.

Nombre del monte	Pueblo á que pertenece	Ayuntamiento	Estéreos	Especie	Tasacion — Pesetas.
Saja parte alta	Los Tojos y otros	Los Tojos	3	Avellano	18
Idem	Idem	Idem	4	Idem	24
Dehesa	Oreñon	Castro-Urdiales	280	Roble	280
Buscanillo	Santullan	Idem	610	Idem y Alisa	610
Idem	Idem	Idem	575	Idem idem	575
Idem	Idem	Idem	200	Roble	200
Idem	Idem	Idem	500	Idem y Alisa	500
Idem	Idem	Idem	500	Idem idem	500
Rio Cabrero	Otañes	Idem	2000	Id. agracio y arbusto	1784
Agüera	Guriezo	Guriezo	1300	Roble y castaño	1130
Idem	Idem	Idem	1020	Idem idem	920
Quintana y Rugrande	Rasines	Rasines	800	Roble	800

NÚMERO 6.—Aprovechamientos de leñas adjudicadas en pública subasta que han caducado por no pedirse las correspondientes licencias en el transcurso del año forestal último.

Nombre del monte	Pueblo á que pertenece	Ayuntamientos	Estéreos	Especie	Importe — Pesetas	Rematantes	Multa — Pesetas
Canal de la Barcenilla	Barcenamayor y Los Tojos	Los Tojos	2	Avellano	12	Primitivo Viaña	1 20
Hoz, Llanos y Vallejas	Pesquera	Pesquera	2	Idem	50	Francisco Macho	5 »
Carbajal	El Ayuntamiento	S. Miguel de Aguayo	6	Idem	231	Julian Lopez	23 10
Ducos Montabliz y Pedruecos	Rioseco	Santiurde de Reinosa	2	Idem	225	José María Martinez	22 50
Conales y Redondo	Molledo y Arenas	Molledo	12	Idem	600	Hilario Lopez	60 »

NÚMERO 7.—Aprovechamientos de leñas concedidas por el precio de tasacion que han caducado por no pedirse la licencia en el transcurso del año forestal último.

Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece.	Ayuntamiento.	Estéreos	Especie.	Tasacion — Pesetas	Concesionarios
Sierra calva	Espinama	Camaleño	30	Argoma y brezo	30	Alcalde de barrio
Idem idem	Beñoya y Pendes	Castro Cillorige	30	Retama	30	Idem idem
Idem idem	San Sebastian	Idem	40	Idem	40	Idem idem
Corrálejo y Las Llaceras	Praves	Hazas en Cesto	80	Argoma y brezo	40	Idem idem

Santander 4 de Noviembre de 1906.

El Ingeniero Jefe,

PEDRO J. NÁRDIZ.



# Anuncios oficiales.

## Ayuntamiento de Herrerías.

Los contribuyentes, vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en la riqueza urbana, rústica y pecuaria, presentarán las declaraciones de alta y baja debidamente justificadas en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día quince de Enero próximo, trascurrido el plazo no serán incluidas en el apéndice que se forme para el ejercicio de 1897 á 98 ni las que vengan sin justificar.

Herrerías 14 de Diciembre de 1896.  
—El Alcalde, Primitivo Gonzalez.

## Providencias judiciales

**DON BALDOMERO SAEZ SANCHEZ,**  
Juez de instrucción de la villa de Laredo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á **Marcelino Perez Alvarez**, jornalero, que ha esidido en El Carbon, Somorrostro, del partido de Valmaseda, y cuyo actual paradero se ignora, habiendo noticias extrajudiciales de que se ha embarcado en Santander como voluntario para el Ejército de Cuba para que el día veinté de Enero próximo á las once de su mañana, comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia de Santander á prestar declaración en el juicio oral señalado para dicho día y hora, en caso contra Gregorio Ortiz de Zárate y Arrieta sobre lesiones inferidas al Marcelino, advirtiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Dado en Laredo a doce de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Baldomero Saez Sanchez.—Por mandado de su señoría, Alejandro Fernandez.

**DON SANTIAGO SAÑUDO Y CANO,**  
Abogado y Juez municipal de este distrito de Torrelavega.

Por el presente se cita y llama á **Juan Granda Abin**, natural de Nueva, (Oviedo) de oficio tejero y cuyo actual paradero se ignora, para que el día cuatro del próximo mes de Enero y hora de las tres de su tarde comparezca como denunciado en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza de Baldomero Iglesias, para la celebración del juicio verbal de faltas mandado celebrar por la Superioridad por lesiones á Manuel Muela Herrera, bajo apercibimiento de que de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía.

Dado en Torrelavega á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Santiago Sañudo y Cano.—El Secretario, Emilio G. Horna.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### VENTA DE UN TERRENO

EN LA

### POBLACION DE MALIAÑO

Por voluntad de sus dueños se vende en el único remate un terreno cuya superficie es de 20000 piés cuadrados, radicante en la parte Norte de la nueva población de Maliaño, de esta ciudad de Santander, lindando por el Norte con la plaza de la Estación y calle de castilla, al Sur con la

calle de Madrid, al Este con la de Rodriguez y al Oeste con terrenos de don Eusebio Gutierrez y don Miguel Yurrita (hoy de don José Maria Gonzalez Trevilla).

La subasta se verificará á las diez de la mañana el día 30 del mes que rige en el escritorio de don Manuel G. del Corral y ante el notario don Maximino Solano de Vial.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados sin sujeción á modelo, por espacio de quince minutos y por la cantidad que estime oportuna cada postor.

Los vendedores se reservan el derecho de rechazar todas las proposiciones, el de admitir la que les parezca más ventajosa y el de abrir nueva licitación verbal por el tiempo que estimen oportuno, reservándose luego el que crean conveniente para resolver.

No se exige fianza alguna á las licitadores las cuales podrán enterarse de los títulos de propiedad y de las condiciones del remate desde este día en el escritorio de don Manuel G. del Corral, Muelle, 29.

Se advierte que el partícipe don Jesús Gonzalez del Corral y Abascal, cuya parte en la finca se enagena por acuerdo de su Consejo de familia, estará debidamente representado en este acto.

Santander 15 de Diciembre de 1896

## TEATRO

### COMPANIA CÓMICO-LÍRICA

dirigida por

### DON JOSE RIQUELME

Funcion para hoy sabado 19

1.º de abono

1.º El cuento cómico-lírico en un acto y cuatro cuadros, y en verso, libro de D. José Jackson Veyan, música del maestro Chuscar.

### LAS ZAPATILLAS

2.º Estreno del sainete lírico en un acto, dividido en cuatro cuadros, en verso, original de Javier de Burgos, música del maestro Jimenez, titulada:

### LAS MUJERES

3.º Estreno de la zarzuela en un acto y tres cuadros, original de los señores Perria y Palacios, música del maestro Nieto:

### EL GAITERO

A las ocho en punto.

Entrada general 1 peseta.

Nota.—Mañana domingo a las tres y media de la tarde. Las Zapatillas, Las Mujeres, y Los Secuestradores, y por la noche una magnífica función.

El contratista del *Boletín oficial*, ruega a cuantas personas ó corporaciones tienen derecho a recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con el objeto de ponerle oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la repartición en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad: Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes en caviarlos a dicha oficina.

## Ayuntamientos que estan en descubierto por suscripcion al «Boletín oficial» en el año económico de 1893 á 94

San Miguel de Aguayo  
Corrales de Buelna (Juzgado)

## Año económico de 1894 á 95

Mazcuerras  
Miengo  
Ruiloba  
Villaverde de Trucios

## Año económico de 1895 á 96.

Bareyo  
Campó de Yuso  
Corvera  
Hermandad de Campó de Suso  
Enmedio  
Hazas en Cesto  
Las Rozas  
Luena  
Mazcuerras  
Miengo  
Rionansa  
Rucnte  
Ruiloba  
Santiurde de Reinosa  
Suances  
San Miguel de Aguayo  
Villaescusa  
Villaverde de Trucios

Nota de los Ayuntamientos que deben a la Administración del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 a Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; desde Julio de 1889 a Diciembre 1891 y desde Enero a Diciembre de 1894.

Polaciones . . . . .	10 40
Potes . . . . .	4 50
Rucnte . . . . .	17 45
Ruiloba . . . . .	5 60
San Miguel de Aguayo . . . . .	4 60
Santa María de Cayon . . . . .	4 40
Santiurde de Reinosa . . . . .	4 70
Puente Viesgo . . . . .	6 20
Val de San Vicente . . . . .	14 80
Villaescusa . . . . .	7 71
Villacarriedo . . . . .	1 00
Vega de Liébana . . . . .	5 13
Solórzano . . . . .	4 70
Puente-Viesgo . . . . .	3 92
Rucnte . . . . .	54 55
San Miguel de Aguayo . . . . .	31 91

## Desde Enero á Diciembre de 1892

Arenas . . . . .	10 80
Campó de Yuso . . . . .	2 80
Cillorigo . . . . .	2
Comillas . . . . .	2 16
Espinilla . . . . .	5 90
Hermandad Campó de Suso . . . . .	18 80
Lamason . . . . .	10 50
Luena . . . . .	2 10
Mazcuerras . . . . .	13 26
Miera . . . . .	7 30
Puente-Viesgo . . . . .	6 60
Rucnte . . . . .	9 80
San Miguel de Aguayo . . . . .	9 00
Santa Cruz de Bezana . . . . .	1 70
Valdeprado . . . . .	2 40

## Desde Enero á Diciembre de 1893.

Arenas . . . . .	8 50
Campó de Yuso . . . . .	2 50

Cillorigo . . . . .	7 40
Comillas . . . . .	2 30
Hermandad Campó de Suso . . . . .	14 20
Luena . . . . .	2 50
Las Rozas . . . . .	1 50
Luena . . . . .	5 76
Mazcuerras . . . . .	11 00
Miengo . . . . .	10 95
Potes . . . . .	12 50
Potes . . . . .	10 30
Puente-Viesgo . . . . .	29 35
Hermandad Campó de Suso . . . . .	61 60
Luena . . . . .	35 20
Rucnte . . . . .	4 00
San Miguel de Aguayo . . . . .	2 00
Santiurde de Reinosa . . . . .	2 20
Suances . . . . .	3 10
Val de San Vicente . . . . .	2 20
Vega de Liébana . . . . .	17 20

## Desde Enero á Diciembre de 1894

Arenas . . . . .	3 90
Anievas . . . . .	6 60
Campó de Yuso . . . . .	6 30
Cillorigo . . . . .	22 50
Corvera . . . . .	2 60
Hazas en Cesto . . . . .	22 75
Hermandad Campó de Suso . . . . .	5 80
Lamason . . . . .	15 80
Laredo . . . . .	12 00
Las Rozas . . . . .	5 40
Los Tojos . . . . .	15 00
Luena . . . . .	14 30
Polaciones . . . . .	7 45

## Desde Enero á Diciembre de 1895.

Arenas . . . . .	3 70
Anievas . . . . .	3 50
Arredondo . . . . .	9
Barcena Pié de Concha . . . . .	1 70
Cabezon de Liébana . . . . .	13 10
Cabuérniga . . . . .	9 30
Camaleño . . . . .	4 16
Campó de Yuso . . . . .	4 90
Castañeda . . . . .	4 90
Cieza . . . . .	1 70
Cillorigo . . . . .	6 10
Corvera . . . . .	2 20
Enmedio . . . . .	16 00
Hermandad Campó de Suso . . . . .	11 20
Lamason . . . . .	13 95
Mazcuerras . . . . .	2 10
Luena . . . . .	2 40
Miera . . . . .	1 80
Pesquera . . . . .	1 60
Prélagos . . . . .	1 90
Puente-Viesgo . . . . .	5 40
Polaciones . . . . .	14 30
Potes . . . . .	7 45
Ramales . . . . .	2 20
Rasines . . . . .	3 50
Reinosa . . . . .	5 75
Rivamontan al Monte . . . . .	8 80
Rucnte . . . . .	3 40
Uesga . . . . .	1 60
Ruiloba . . . . .	3
Rionansa . . . . .	28 10
San Miguel de Aguayo . . . . .	7 60
San Pedro del Romeral . . . . .	1 80
Santa María de Cayon . . . . .	13 45
Santiurde de Toranzo . . . . .	2
Suances . . . . .	4 10
Tudanca . . . . .	2 10
Tresviso . . . . .	2 30
Uznayo . . . . .	3 70
Udias . . . . .	7 54
Val de San Vicente . . . . .	3
Villaescusa . . . . .	2 30
Valdeprado . . . . .	3 05
Vega de Liébana . . . . .	1 70
Valdáliga . . . . .	6 10
Vega de Pas . . . . .	8 80
Valderredible . . . . .	3

Imp. de la Viuda de S. Atienza

Calle de Lope de Vega, 4,

SANTANDER.